



GREENERGY RENOVABLES, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (ABRIL 2023)

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (PUNTOS DÉCIMO Y UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Grenergy Renovables, S.A. (“**Grenergy**” o la “**Sociedad**”) en relación con las modificaciones de los Estatutos Sociales que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, las referidas propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas requieren la formulación por el Consejo de Administración del siguiente informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se indican a continuación. Esta propuesta de modificación supone una modificación parcial de los Estatutos Sociales.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas agrupadas en dos bloques separados: por una parte, se propone modificar los artículos 23, 26 y 28 a los efectos de adaptar la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, por otra, se propone modificar el artículo 22 con el objeto de reducir la duración del cargo de los consejeros de la Sociedad.

2.1. Modificación del artículo 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) de los Estatutos Sociales.

La modificación de los artículos 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto adaptar la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó en su reunión de noviembre de 2022 modificar la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que pasase a denominarse “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad” en la medida en que dicha Comisión asume numerosas funciones relacionadas con aspectos de sostenibilidad. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad no descarta constituir una Comisión específica en materia de sostenibilidad.

2.2. Modificación del artículo 22 (“Duración del cargo”) de los Estatutos Sociales

La modificación del artículo 22 (“Duración del cargo”) de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto la adaptación de este artículo a la nueva duración del cargo de los consejeros de la Sociedad. En este sentido se propone reducir la duración del cargo de los consejeros de cuatro a tres años.

Esta nueva duración del cargo de consejero se aplicará a los nombramientos y reelecciones de consejeros que tengan lugar tras la Junta General a la que se somete la presente modificación de los Estatutos Sociales.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se propone modificar los artículos 22 (“Duración del cargo”), 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) de los Estatutos Sociales de Grenergy que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 22. Duración del cargo.	Artículo 22. Duración del cargo.
Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General.	Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General.
Artículo 23. Composición y régimen jurídico de los Consejeros.	Artículo 23. Composición y régimen jurídico de los Consejeros.
1. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La Junta General fijará el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.	1. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La Junta General fijará el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.
2. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.	2. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
3. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.	3. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.
4. No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.	4. No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>5. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente.</p>	<p>5. Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente.</p>
<p>6. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.</p>	<p>6. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.</p>
<p>7. Cuando así lo decida el propio Consejo de Administración y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las funciones previstas en la normativa aplicable.</p>	<p>7. Cuando así lo decida el propio Consejo de Administración y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las funciones previstas en la normativa aplicable.</p>
<p>8. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.</p>	<p>8. Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.</p>
<p>Artículo 26. Delegación de facultades.</p>	<p>Artículo 26. Delegación de facultades.</p>
<p>1. El consejo de administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.</p>	<p>1. El consejo de administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de que se deleguen permanentemente facultades en una Comisión Ejecutiva, al menos dos de sus miembros serán consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración.</p>	<p>2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de que se deleguen permanentemente facultades en una Comisión Ejecutiva, al menos dos de sus miembros serán consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración.</p>
<p>3. El Consejo de Administración deberá, en todo caso, designar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.</p>	<p>3. El Consejo de Administración deberá, en todo caso, designar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones. y Sostenibilidad.</p>
<p>Artículo 28. Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Artículo 28.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.</p>
<p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p>	<p>La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GREENERGY RENOVABLES, S.A.

“Décimo.- Modificación de los artículos 23 (“Composición y régimen jurídico de los Consejeros”), 26 (“Delegación de facultades”) y 28 (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”) de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptar la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad”.

Se acuerda aprobar la modificación de los artículos 23 “Composición y régimen jurídico de los Consejeros”, 26 “Delegación de facultades” y 28 “Comisión de Nombramientos y Retribuciones” de los Estatutos Sociales a los efectos de adaptar la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a la “Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad” que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor literal, respectivamente:

“Artículo 23.- Composición y régimen jurídico de los Consejeros.

1.- El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo. La Junta General fijará el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

2.- Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el Consejo de Administración en el ejercicio de su facultad de cooptación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

3.- Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

4.- No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la Ley o incursas en causa de prohibición legal.

5.- Los consejeros se integrarán en la categoría de consejeros ejecutivos o consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente.

6.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, el Consejo designará, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser Consejeros.

7.- Cuando así lo decida el propio Consejo de Administración y, en todo caso, cuando su Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las funciones previstas en la normativa aplicable.

8.- Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, así como respetando el principio de paridad de trato de los accionistas y desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio. Asimismo, los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por la Ley, los presentes Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.”

“Artículo 26.- Delegación de facultades.

1.- El consejo de administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

2.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En caso de que se deleguen permanentemente facultades en una Comisión Ejecutiva, al menos dos de sus miembros serán consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el del Consejo de Administración.

3.- El Consejo de Administración deberá, en todo caso, designar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.”

“Artículo 28.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad estará integrada por un mínimo de tres consejeros nombrados por el Consejo de Administración, debiendo ser todos ellos exclusivamente consejeros no ejecutivos. Formarán parte de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad el número de consejeros independientes que determine la Ley en cada momento.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad designará a un Presidente de entre sus miembros, que en todo caso habrá de ser un consejero independiente.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad tendrá las competencias que, en cada momento, determine la normativa vigente y las que le sean encomendadas por el Consejo de Administración con carácter general o particular.””

“Undécimo.- Modificación del artículo 22 (“Duración del cargo”) de los Estatutos Sociales.

Se acuerda aprobar la modificación del artículo 22 “Duración del cargo” de los Estatutos Sociales a los efectos de reducir la duración del cargo de los consejeros de cuatro a tres años, de manera que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 22.- Duración del cargo.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General.””

* * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 22 de marzo de 2023.